



RESOLUCIÓN NÚMERO 00285E

( 25 ABR. 2014)

" Por la cual se adjudica el proceso de selección por Licitación Pública No. LP-001-2014"

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de las facultades legales otorgadas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2012, en concordancia con lo previsto en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4800 de 2011, el Decreto 4802 de 2011 y la Resolución N° 005 del 30 de 2012, y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011 crea la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV como una Unidad Administrativa Especial con el objetivo de coordinar de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas asumiendo la coordinación de políticas encaminadas a satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas.
- II. Que en virtud de la Ley 1448 de 2011, Ley 387 de 1997, Decreto 2569 de 2000, Decreto 250 de 2005, la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de seguimiento, así como el Plan Nacional de Desarrollo, establece a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas como Coordinadora del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas – SNARIV.
- III. Que la Dirección de Registro y Gestión de la Información identifica, valora y reconoce a las víctimas de la violencia en Colombia, mediante la definición de mecanismos, lineamientos y procedimientos que generen canales de interacción y comunicación entre el nivel nacional y territorial a partir del intercambio e interoperabilidad en los sistemas de información dotando al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de insumos para la prevención, atención y reparación de las mismas.
- IV. Que es así como la Ley 1448 de 2011 dedica el Título V – artículo 153 a la Red Nacional de Información como instrumento que garantizará al Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas una rápida y eficaz información nacional y regional sobre las violaciones de que trata el artículo 3° de la mencionada ley, permitirá la identificación y el diagnóstico de las circunstancias que ocasionaron y ocasionan el daño a las víctimas. El Decreto 4802 del 20 de diciembre de 2011 incluye la interoperabilidad de los distintos sistemas de información para la atención y reparación a víctimas, en coordinación con las entidades competentes, genera los mecanismos de articulación de los sistemas de información que permitan a las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, contar con información nacional, regional y local, para la implementación de la política de atención y reparación integral a víctimas.
- V. Que la Ley 1448 de 2011 en su artículo 154 establece que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas será la responsable del funcionamiento del Registro Único de Víctimas, el Decreto 4802 de 2011 establece la estructura de la Unidad y le corresponde a la Subdirección de Valoración y Registro desarrollar entre otras funciones, la administración, operación y funcionamiento del Registro Único de Víctimas RUV; al igual que diseñar los procedimientos requeridos para analizar, valorar y decidir sobre las solicitudes de inscripción en el RUV; desarrollar el procedimiento para la notificación o comunicación de las decisiones de inclusión o no inclusión, resolver los recursos de la vía gubernativa y acciones constitucionales.
- VI. Que para lograr esto, el instrumento con el que se cuenta actualmente para adoptar un adecuado proceso en la toma de decisiones, es el Registro Único de Víctimas RUV, como una herramienta técnica que busca identificar la población víctima del conflicto armado interno del país, el artículo 149 de la Ley 1448 de 2011 establece las garantías de no repetición e indica que el Estado colombiano adelantará la prevención de violaciones contempladas en el artículo 3° de la misma Ley y sus características, y tiene como finalidad mantener la información actualizada de la población atendida y realizar el seguimiento de los servicios que el Estado les presta. Para el efecto, la Dirección de Registro y Gestión de la Información, como responsable del manejo del RUV, ha implementado varias estrategias que le permiten contar con los datos diarios acerca de las declaraciones, valoraciones e información complementaria de la población víctima del conflicto armado.
- VII. Que la presente actividad hace parte importante del proyecto de implementación, plan estratégico de tecnología de información para la asistencia y atención integral a víctimas a nivel nacional, para llevar a cabo este propósito se requiere el apoyo de un operador especializado en labores de recepción, alistamiento, digitalización, digitación de la información y consultas en bases de datos, que a través de una plataforma Web, facilite el seguimiento, monitoreo y control integral de los procesos que

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No. 001-2014"

inicia con el envío de los documentos desde las Direcciones territoriales o lugares que la UNIDAD determine hasta el momento de finalizar el proceso de valoración y el agotamiento de la vía gubernativa.

VIII. Que el operador debe contar con la infraestructura física idónea y los insumos necesarios para el desarrollo de las actividades descritas, cumpliendo las normas establecidas que garanticen la seguridad y confortabilidad del recurso humano; las instalaciones deben contar con los recursos tecnológicos y servicios de apoyo que soporten de manera transversal la gestión del Registro Único de Víctimas – RUV..

IX. Que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, adelantó el proceso de selección por Licitación Pública No. LP-001-2014 con el fin de "contratar la prestación de Servicios de un Operador que por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa adelante actividades de soporte para la operación de la Subdirección de Valoración y Registro encaminadas a cumplir con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 1448 de 2011 y en el Decreto 4502 de 2011, de acuerdo con los anexos y la propuesta presentada por el contratista" conforme a lo contemplado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento establecido en el artículo 38 y siguientes del Decreto 1510 de 2013.

X. Que el presupuesto oficial que ampara el proceso de Licitación Pública es hasta por la suma de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE** (\$ 10.834.014.375), incluidos todos los impuestos de ley costos directos e indirectos, y todos las demás requeridas para garantizar el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato, con cargo al CDP No. 14114 expedido el día 29 de enero del año 2014 Rubro C-112-1500-1-0-3 11 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

XI. Que de conformidad con los artículos 19 y 21 del Decreto 1510 de 2013, se publicó el aviso de convocatoria pública, los estudios previos y el borrador del pliego de condiciones, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, del 24 de febrero al 07 de marzo de 2014.

XII. Que el 13 de marzo de 2014 se publicó, la Resolución No. 00216 de 2014 por la cual se dio apertura al proceso de selección, y el pliego de condiciones definitivo, en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

XIII. Que mediante Adenda No. 1 publicada el 19 de marzo de 2014, en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), se modificó el cronograma del Proceso, en cuanto a la fecha límite para la publicación de adendas y respuestas a las observaciones presentadas al pliego de condiciones.

XIV. Que mediante Adenda No. 2 publicada el 21 de marzo de 2014, en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), se realizaron modificaciones al pliego de condiciones como consecuencia de las observaciones presentadas al mismo.

XV. Que durante el término establecido en el pliego de condiciones definitivo, las firmas **PROCESOS LOGISTICOS, DATA TOOLS S.A., SOLUCIONES TECNOLOGICAS CADENA, GRUPO ASD, TOTAL QUALITY MANAGEMENT, COLVISTA SAS, EXPRE CARDS SAS, P&Z SERVICIOS LTDA, CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS, SOLUCIONES INTEGRALES DE OFICINA S.A., COMERCIAL NEWSERVICE, CONTACT CENTER AMERICAS S.A., CARMEN OSORIO MEDINA, SIO S.A.**, presentaron observaciones al mismo, las cuales fueron resueltas en documento de respuesta publicado en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), el 21 de marzo de 2014.

XVI. Que el 28 de marzo de 2014, se llevó a cabo el cierre del proceso en el cual se presentaron las siguientes propuestas: 1.) COLVISTA S.A.S. identificada con Nit No. 830.022.433-1. 2) GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – GRUPO ASD S.A., identificada con Nit No. NIT 860.510.031- 7 y 3.) DATA TOOLS S.A. identificada con Nit No. 830.031.757-0

XVII. Que durante la fecha prevista, se realizó la verificación de los requisitos habilitantes de carácter técnico, jurídico y financiero, y de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, se solicitó al proponente **DATA TOOLS** adjuntar la siguiente documentación i) Copia del documento de constitución de la Unión Temporal conformada por Data Tools y Disico. ii) Copia del acta de liquidación del acuerdo de colaboración empresarial que reposa a folios 227 a 243 de la propuesta. iii) Copia del acto administrativo mediante el cual la Secretaría Distrital de Movilidad les impuso una multa de fecha 29 de julio de 2011. iv) Indicar la dirección ofrecida como instalaciones para la ejecución de actividades previstas en el Anexo 4. v) Aclarar cómo se calculan los gastos financieros \$ 452.747.379.

XVIII. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, se solicitó al proponente **GRUPO ASD** adjuntar la siguiente documentación i) Copia del acto administrativo mediante el cual el Instituto Nacional de Salud les impuso una multa de fecha 02 de junio de 2011. ii) Indicar la dirección ofrecida como instalaciones para la ejecución de actividades previstas en el Anexo 4. iii) Aclarar cómo se calculan los gastos financieros \$ 2.657.703.678.68. iv) Verificar el resultado del indicador de nivel de endeudamiento.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.001-2014"

XIX. Que los proponentes presentaron los documentos requeridos por LA UNIDAD para subsanar en los términos establecidos.

XX. Que el comité evaluador revisó los documentos entregados por los proponentes **DATA TOOLS** y el **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – GRUPO ASD S.A.**, concluyendo que cumplen con los requisitos mínimos habilitantes, documentos que hacen parte integral de este acto administrativo.

XXI. Que con relación al proponente **COLVISTA SAS** a esta propuesta no se le realizó verificación de requisitos habilitantes, toda vez que su oferta económica incurrió en la causales de rechazo Nos. 6 y 11 del numeral 4.1 del pliego de condiciones así. "...6.): "Cuando el valor de la oferta supere el presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección, de acuerdo con las normas legales vigentes." y "...11):"Cuando el proponente en su oferta económica supere el presupuesto máximo asignado por la Unidad para cada uno de los ítems a cotizar, señalados en el Anexo No. 5 "Propuesta económica".

XXII. Que una vez verificados los requisitos habilitantes de cada una de las propuestas se procedió a efectuar la evaluación arrojando los siguientes resultados:

N	PARTICIPANTE	VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS	VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS	VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	RESULTADO	PUNTAJE TOTAL
1	GRUPO ASD	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	973,48
2	DATA TOOLS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	963,48
3	COLVISTA S.A.S	Propuesta rechazada por incurrir en las causales de rechazo Nos. 6 y 11 establecidas en el pliego de condiciones.					

XXIII. Que el resultado de la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos así como la evaluación técnica y económica se publicó durante cinco (5) días hábiles, comprendidos entre el 7 al 11 de abril de 2014, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) término dentro del cual los proponentes **DATA TOOLS**, **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – GRUPO ASD S.A.**, y **COLVISTA SAS**, presentaron las siguientes observaciones al resultado de evaluación técnica del proceso:

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD COLVISTA SAS., mediante CORREO ELECTRONICO DEL 11 DE ABRIL DE 2014**

(...)

En atención a la calificación dada en el consolidado de verificación de los requisitos habilitantes y evaluación técnica y económica, me permito manifestar que la propuesta presentada por la sociedad **COLVISTA S.A.S** debió ser revisada por el comité evaluador financiero a pesar de como lo indica en su evaluación no cumple con el numeral 6 y 11 (Causales de rechazo), debido a que el fundamento para presentar nuestra propuesta se originó en el principio de racionalidad de la intervención del estado en la economía y en la celeridad para guiar la contratación estatal ya que del examen de la mejor relación costo beneficio los precios unitarios establecidos por los pliegos no cumplen con este principio, por lo tanto solicitamos la revisión de nuestra propuesta.

También invocamos como fundamento constitucional para que su Administración proceda al estudio de nuestra propuesta, el artículo 333 de nuestra Constitución Política "Actividad económica e iniciativa privada", y el principio del equilibrio económico, al ser consistente con los estudios de mercado de los proponentes, mismos que desarrollaron beneficios a la nación y en pro del interés general, que no fueron considerados por la Administración y que reflejan que el valor unitario y total es mayor a lo asignado por el presupuesto de la nación para este proceso.

De otro lado evidenciamos en el pliego de condiciones:

**3.5.2. Ponderación Económica: Puntaje Máximo 600 puntos**

El proponente deberá presentar la oferta económica expresada en pesos colombianos y debidamente desagregada **sin superar el presupuesto oficial por cada ítem, definido en el anexo de propuesta económica.**

El proponente no podrá por ningún motivo modificar, eliminar, alterar, cambiar, o adicionar la estructura de costos, solamente deberá diligenciar la columna de valor unitario incluido IVA, valor mensual incluido IVA y valor total para nueve (9) meses incluido IVA, también se deberá totalizar la oferta económica. Lo que significa una ejecución de 9 meses del contrato a firmar.

**3.4 PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución del contrato será hasta de treinta y uno (31) de diciembre de 2014, el mismo se contará a partir de la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía que debe constituir el contratista para garantizar el

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No. 001-2014"

*cumplimiento de las obligaciones que se adquieran con LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.", lo que significa una ejecución de aproximadamente 8 meses o menos del contrato a firmar.*

*Por lo tanto el pliego de condiciones es confuso respecto a la ejecución del contrato a firmar y el valor del mismo, lo cual conduce a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo; en consecuencia solicitamos en virtud al principio de responsabilidad establecido por la Ley 80 de 1993, artículo 26, que se proceda a aclarar este punto, y por lo tanto preguntamos ¿Si el contrato a suscribir acorde al pliego de condiciones tiene una ejecución de aproximadamente 8 meses o menos, y la exigencia de los valores unitarios es mensual y por un término de 9 meses, que término de ejecución tiene realmente el contrato a suscribirse?*

*De igual manera preguntamos, en caso que su respuesta sea acorde al pliego de condiciones y que se defina que el contrato a suscribirse sea por un término de ejecución de 8 meses o menos: ¿El contrato a celebrarse deberá reducirse su valor y adjudicarse el proceso solo por un 88% del valor total de la propuesta favorecida, con el fin que el valor total sea acorde al periodo de ejecución real de las actividades?*

*Presentamos estos hechos que evidenciamos en el pliego con el fin que determine las medidas que consideren pertinentes y sea estudiada nuestra propuesta.*

*También precisamos que acorde a lo que establece el pliego de condiciones y las normas de contratación estatal, el proponente no podrá por ningún motivo modificar, eliminar, alterar, cambiar, o adicionar la estructura de costos, por lo tanto preguntamos, ¿Su administración puede modificar, cambiar o adicionar la estructura de costos durante la ejecución del contrato cuando en el pliego el valor unitario es claro y se establece un monto máximo?*

*Por último : ¿Es procedente autorizar modificaciones al contrato a suscribirse ya sea de valor o tiempo, cuando en el pliego es claro que es 8 meses de ejecución o menos y el valor unitario tiene un monto máximo?*

*Todo lo anterior comprende nuestra respuesta a la evaluación de la entidad, y las preguntas elevadas están directamente relacionadas con el proceso de licitación; su claridad y definición por parte de la entidad en esta etapa protegerían los principios invocados por la Ley 80 de 1993"*

**RESPUESTA:** Una vez revisada la observación presentada por el proponente **COLVISTA SAS** se hace necesario precisar lo siguiente:

La forma de ponderación de las ofertas prevista para el proceso licitatorio No. 001 de 2014 corresponde a la oferta más favorable teniendo en cuenta los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas de conformidad con el literal a) del artículo 26 del Decreto 1510 de 2013, y no relación costo beneficio como se aduce en la observación.

De otra parte, los valores con los que se estableció el presupuesto oficial para el proceso de licitación, obedecieron a un sondeo de mercado donde se tuvieron en cuenta los precios adjudicados en el proceso de contratación que realizó la Unidad en el 2013 para la prestación del mismo servicio, aumentado en ellos el IPC acumulado para el año 2013, como se puede evidenciar en el análisis del valor estimado de la contratación contenido en los estudios previos del proceso.

Con relación a la valoración de la oferta presentada por Colvista SAS, se debe señalar que dicha oferta cumplió con los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones, no obstante, respecto de la oferta económica se pudo evidenciar que esta, se encuentra incurso en las causales de rechazo previstas en los numerales 6 y 11 del numeral 4.1 del pliego de condiciones, por lo que no se procedió ponderar la oferta.

Ahora bien, el plazo de ejecución del contrato está previsto hasta el 31 de diciembre de 2014 como lo señala el pliego de condiciones, sin embargo y toda vez que las cantidades descritas son un estimado de demanda de las actividades del proyecto, no obstante durante la ejecución del contrato, dichos promedios pueden presentar en muchas ocasiones, consumos por encima de los estimados, lo que conllevaría a un menor plazo, en tal sentido y toda vez que el contrato a suscribirse corresponde a precios unitarios y las cantidades a ejecutar por mes son estimadas, sin perjuicio de que la entidad de acuerdo a la necesidades que se presenten durante el desarrollo del contrato, pueda realizar modificaciones a los promedios mensuales.

Adicionalmente al analizar la propuesta económica presentada por **COLVISTA SAS**, se puede evidenciar que el proponente ofertó por los nueve (9) meses, tal como se previó en el anexo correspondiente, al igual que lo hicieron los demás proponentes; este aspecto no fue motivo de observaciones a lo largo del proceso de selección.

En caso de presentarse una reducción de los promedios estimados, esta situación solo se dará en la ejecución del contrato. En cuanto a la inquietud presentada sobre: "¿Su administración puede modificar, cambiar o adicionar la estructura de costos durante la ejecución del contrato cuando en el pliego el valor unitario es claro y se establece un monto máximo?", la entidad reitera que los valores unitarios ofertados no son objeto de modificación ni por la Entidad ni por el contratista, lo que puede llegar a modificarse son los promedios estimados no los costos unitarios.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.001-2014"

Y con relación a: "¿Es procedente autorizar modificaciones al contrato a suscribirse ya sea de valor o tiempo, cuando en el pliego es claro que es 8 meses de ejecución o menos y el valor unitario tiene un monto máximo?", las normas de contratación estatal en Colombia permiten a las entidades realizar cuando exista la justificación pertinente y sean sobrevinientes, modificaciones contractuales bien sea en tiempo o en adición de recursos, entre otras.

Por lo anterior no procede la observación presentada.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR OSCAR ALFONSO MUÑOZ DE DATA TOOLS S.A. - EL 11 DE ABRIL DE 2014 MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DE LAS 4:59 P.M. COMPLEMENTADO LAS OBSERVACIONES ENVIADAS EL MISMO DIA A LAS 3:00 P.M. Y RADICADAS EN LA VENTANILLA DEL PISO 19 DEL EDIFICIO AVIANCA UBICADO EN LA CALLE 15 No. 6-66 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ**

(.....)

**OSCAR ALFONSO MUÑOZ GARZÓN** identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad Data Tools S.A., me permito por medio del presente documento y dentro del término establecido en el numeral 2.2 Cronograma del pliego de Condiciones, presentar observación al informe de evaluación emitido por la entidad, las mismas se articulan de la siguiente manera:

**1 REFERENTE A LA PROPUESTA DEL PROPONENTE SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A., "GRUPO ASD S.A." CUMPLIMIENTO DEL ANEXO 5 PROPUESTA ECONÓMICA**

Una vez analizada la propuesta del PROPONENTE "GRUPO ASD S.A" respecto a la propuesta económica "Anexo No. 5" del pliego de condiciones definitivo y señala de la siguiente manera en el pliego de condiciones:

"5.2. Ponderación Económica: Puntaje Máximo 600puntos

El proponente deberá presentar la oferta económica expresada en pesos colombianos y **debidamente desagregada sin superar el presupuesto oficial por cada ítem, definido en el anexo de propuesta económica.**

**El proponente no podrá por ningún motivo modificar, eliminar, alterar, cambiar, o adicionar la estructura de costos, sin embargo deberá diligenciar la columna de valor unitario incluido IVA, valor mensual incluido IVA y valor total para nueve (9) meses incluido IVA, también se deberá totalizar la oferta económica.**

NOTA 1: Los valores a ofertar por ítem deben ser valores enteros sin decimales.

La Entidad verificará las operaciones aritméticas, de la oferta económica, en caso de que se presente error aritmético en ella, la Unidad los corregirá y se tendrá en cuenta el valor corregido para efectos de la adjudicación.

NOTA 2: El proponente no podrá superar el presupuesto máximo asignado por la Unidad para cada uno de los ítems a cotizar, señalados en el Anexo No. 5 "Propuesta económica", so pena de rechazo de la propuesta respectiva.

La evaluación económica se basará en la metodología que se detalla a continuación:

Cálculo de la media geométrica: Se calcula la media geométrica PG de todas las propuestas declaradas (...) (subrayado y tachado fuera de texto)

No es que la Entidad, de conformidad con el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, señaló que el proponente deberá presentar la oferta económica expresada en pesos colombianos y **debidamente desagregada** sin superar el presupuesto oficial por cada ítem, definido en el anexo de propuesta económica. Así mismo resalta que el proponente no podrá por ningún motivo modificar, eliminar, alterar, cambiar, o adicionar la estructura de costos, sin embargo el proponente en la mención a folios 309 a 313 consagra su propuesta económica, en un formato diferente al establecido por la Entidad como el final de acuerdo a la adenda No. 2 del pliego de condiciones, anexo No. 5 publicado por la Entidad el día 21 de marzo de 2014 a las 5:33 pm.

De tal forma que la propuesta económica de dicho proponente no tiene en cuenta los cambios implementados por la administración pública, con los ítems debidamente desagregados señalados por la Entidad y modificando la estructura de costos señalada por la Entidad, en especial lo que respecta al presupuesto oficial de la entidad, pues no discriminó el valor del IVA del precio unitario, situación que puede afectar transversalmente la ejecución del contrato al no señalarse expresamente si dicho rubro de conformidad con el presupuesto oficial contiene el impuesto del IVA, así las cosas puede resultar un mayor valor y menores cantidades a ejecutar por parte del proponente, pues al no señalarse este el contratista perfectamente incurre en una ambigüedad respecto al presupuesto oficial, al no contemplar como lo señala expresamente la entidad en su anexo 5 dicho rubro.

Dichas alteraciones y omisiones del anexo No. 5 propuesta económica, afectan las **Actividades Transversales y de Recursos Adicionales, de lo siguiente manera:**

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No. 001-2014"

- no indica el valor unitario por ellos ofertado, así mismo
- no indica si el valor máximo a pagar incluye o no IVA

Las omisiones aquí enunciadas claramente se constituyen en un no acatamiento de requisitos de fondo exigidos por el pliego de condiciones que le impiden a la entidad realizar una evaluación idónea y ajustada al principio de selección objetiva. Siendo menester indicar que una selección objetiva y con parámetros iguales para todos los proponentes garantiza la consecución de la oferta más favorable para la entidad, es así como el resto de proponentes tiene y claramente incorpora en el Anexo No. 5 las condiciones y requerimientos establecidos por la Adenda No. 2 que modifica dicho Anexo, se rompe la igualdad entre los proponentes del proceso en la medida que al proponente GRUPO ASD S.A., (i) no se le exige el cumplimiento de la Adenda No. 2 que modifica el Anexo No. 5, (ii) al aceptarle a este PROPONENTE tal formato sin tener en cuenta las modificaciones de la Adenda No. 2 se le daría un trato diferenciador respecto del resto de proponentes «que Si tuvieron en cuenta la expedición de la Adenda en mención y Si la incorporaron en sus Anexos» y no ajustado a una regla propia del proceso como lo es una Adenda (documento que a la luz de las disposiciones normativas de contratación estatal modifica un requisito del pliego de condiciones como lo es el Anexo No. 5 que hace parte de los documentos del proceso de contratación que nos ocupa). Así mismo la entidad al aceptar o validar el Anexo No. 5 "Propuesta Económica" del Proponente ASD S.A., aceptaría que el presupuesto oficial es modificado por la misma al estipulado en los pliegos.

Es conveniente que se tenga en cuenta que todas las disposiciones que la entidad consagra en los documentos del proceso deben responder a una finalidad concreta para la misma, es así como la entidad al incorporar y detallar en la Adenda No. 2 que los proponentes deben indicar en las columnas 6 y 7 las palabras **ofertado e incluido IVA** advierte sobre la relevancia de que el proponente haga una indicación clara sobre que el VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA es el OFERTADO POR ESTE y que claramente debe diferenciarse del VALOR UNITARIO MÁXIMO APAGAR, para que no quede duda alguna que para los ítems ACTIVIDADES TRANSVERSALES y RECURSOS ADICIONALES, una cosa es el valor OFERTADO por el PROPONENTE y OTRA ES EL VALOR MÁXIMO APAGAR POR LA ENTIDAD. Así mismo con la consagración de que el valor máximo a pagar INCLUYE IVA, la entidad pretende dar una coherencia a este apartado con el presupuesto oficial consagrado en el pliego de condiciones.

Al respecto hay que señalar expresamente, que la entidad de aceptar una propuesta económica modificada por el contratista, estaría transgrediendo la ley del proceso precontractual<sup>1</sup>, es decir el pliego de condiciones, pues la administración pública no puede desconocer la obligatoriedad del pliego de condiciones y con ello fracturando los principios del proceso de selección, lo cual puede generar la ilegalidad de la actuación y del procedimiento de selección. Así lo manifestó la jurisprudencia referenciada al determinar que las reglas que estaque se establecen en los pliegos, no pueden ser alteradas o modificadas en forma caprichosa, inconsulta o arbitraria por la entidad licitante, en razón de que cualquier alteración posterior al cierre del proceso en las reglas del proceso de selección, como la forma de verificar la propuesta económica y las requisitos evaluables, comportan una abierta transgresión del derecho a la igualdad de los licitantes, lo mismo que de los principios de transparencia y selección objetiva, pues la entidad estaría omitiendo los aspectos señalados en la adenda modificatoria del pliego, valorando las propuestas con formatos diferentes a los señalados por la entidad y desconociendo a los proponentes que cumplieron en debida forma con lo señalado por la Ley del proceso precontractual y quebrando la valoración.

Esta determinación sobre la obligatoriedad del pliego de condiciones o su carácter de ley para las partes resulta especialmente importante en tratándose de las causales de rechazo o eliminación, las reglas de valoración de las propuestas, y los requisitos que debe acreditar y como los debe acreditar, que no pueden ser modificadas después por la administración, pues se trata de una actuación administrativa reglada, sin que pueda inaplicar o modificar lo establecido en el pliego de condiciones.<sup>2</sup>

Es necesario anotar, que las aclaraciones, respuestas a las observaciones y adendas realizadas por la entidad licitante hacen parte integral del pliego de condiciones, por lo tanto tienen y gozan de fuerza vinculante tanto para los proponentes como para la administración pública en concordancia con la Ley del proceso precontractual, el pliego. Así fue señalado por jurisprudencia del Honorable consejo de Estado.<sup>3</sup> En el mismo sentido, la doctrina autorizada sobre el tema ha sido pacífica al afirmar que independiente de la formalidad utilizada por la Administración pública, cuando las actuaciones bien sean respuestas o actos administrativos aclaren o modifiquen el contenido del pliego de condiciones definitivo, dicha actuación será vinculante para la administración, ha señalado lo siguiente:

"de la misma forma, las respuestas emitidas por la Entidad para aclarar su contenido deben hacer parte del pliego de condiciones para conocer el sentido, alcance e interpretación de sus cláusulas<sup>4</sup>"

Por lo tanto, en el caso concreto todos y cada uno de los proponentes del proceso de la referencia deben respetar todos los apartes requeridos por la Entidad en la propuesta económica, de tal forma que no pudieron hacer otra cosa que expresar su propuesta en valores sin mutar o modificar los apartes del contenido de la propuesta económica.

De igual forma, el procedimiento que diseñó la ley para la licitación pública, en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 consagró, señalando expresamente lo siguiente:

**"6. las propuestas deben referirse v sujetarse a todos v cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones"**  
(subrayado y negrilla fuera de texto)

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.001-2014"

Sin embargo, el proponente en mención no ajusto la propuesta a todos los puntos señalados en el pliego de condiciones, en especial el relacionado con la propuesta económica, estableciendo variables económicas diferentes a las señaladas por la entidad expresamente en el formato publicado.

Además de lo anterior, es necesario remitirnos al principio de confianza legítima del cual gozan los administrados y los participantes del proceso precontractual, expresión del principio de buena fe, bajo el cual no es posible que la administración desconozca su actuación, en este caso la respuesta otorgada frente a la regla señalada anteriormente del pliego de condiciones. Siendo vinculante y oponible la misma a la Entidad ya los interesados bajo el postulado de la confianza legítima que gozan frente al actuar del ente administrativo. Así lo señala, la Honorable Corte Constitucional<sup>5</sup>

"Un corolario de la buena fe [que] consiste en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un período de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica. No se trata, por tanto, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos, sino tan sólo de empujar unas expectativas válidas que los particulares se habían hecho con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, bien que se trate de comportamientos activos o pasivos de la Administración pública, regulaciones legales o interpretaciones de las normas jurídicas. De igual manera, como cualquier otro principio, la confianza legítima debe ser ponderada, en el caso concreto, con los otros, en especial, con la salvaguarda del interés general y el principio democrático".

Por lo tanto, se trata de un concepto que se deriva de los principios de la buena fe y de la seguridad jurídica y que se erige como un límite a la actuación de la Administración. Así, cuando, debido a hechos objetivos de las autoridades se le genera al particular "la convicción de estabilidad en el estado de cosas anterior" v la convicción de que s actuar tiene una imagen de aparente legalidad, estas no pueden crear cambios sorpresivos que afecten al particular y, en esta medida, deben ofrecerle tiempo v medios para que se pueda ajustar a la nueva situación, (negrilla y subrayado fuera de texto)

Por lo tanto, se trata de un principio en virtud del cual la Administración debe actuar conforme al respeto por el acto propio. Así, las autoridades deben actuar de manera coherente con sus comportamientos precedentes y, en consecuencia, debe respetar las afirmaciones realizadas en su obrar administrativo mediante las respuestas otorgadas a las observaciones al pliego de condiciones definitivo, pues de lo contrario afectaría de manera abrupta los derechos y la confianza legítima creada en los interesados en participar en el proceso precontractual.

Razones por las cuales, no es posible que la Entidad, desconozca las respuestas y adendas proferidas al pliego de condiciones definitivo, siendo estas vinculantes y oponibles tanto al actuar administrativo como a los participantes del proceso de la referencia. De tal forma que atendiendo el ordenamiento jurídico señalado, la jurisprudencia en la materia tanto del orden constitucional y el máximo tribunal de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, así como el pliego de condiciones y las causales de rechazo 11 y 12 del capítulo IV del pliego, proceda a rechazar la propuesta de **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A., "GRUPO ASD S.A."**

Finalmente es de anotar, que tal como lo señala el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y la agencia Colombia Compra eficiente, la propuesta económica, siendo un factor ponderable en la evaluación, no es objeto de saneamiento por parte de los proponentes, porque de lo contrario la entidad fracturaría el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, al permitir mejorar y cambiar la propuesta económica. Así como la igualdad y selección objetiva de los proponentes"

**RESUESTA:** Una vez analizado el Anexo No. 5 de la oferta económica presentada por el Grupo ASD a folios 309 a 313, se puede evidenciar que el proponente diligenció la información solicitada en el segundo (actividades transversales) y tercer cuadro (Recursos adicionales) del anexo No.5 – Oferta económica en concordancia con los encabezados de las columnas 6 y 7 del primer cuadro (actividades de registro), la propuesta económica presentada si ofertó el valor unitario incluido IVA, sin superar el valor unitario máximo a pagar incluido IVA establecido por la entidad en la columna No. 7, la no inclusión de la palabra "ofertado" en la columna No. 6 es una diferencia de orden formal que no es relevante al momento de la comparación y evaluación de las ofertas presentadas.

Adicionalmente es necesario aclarar que la información consignada en la columna No 7 del anexo, la proporciona la entidad, donde claramente la Unidad tuvo en cuenta el IVA para fijar el valor máximo a pagar por cada una de las actividades, los proponentes en esta columna no tienen ninguna incidencia, solamente la debieron haber tenido en cuenta para no superar el valor máximo a pagar incluido IVA al momento de presentar su propuesta, situación que efectivamente la propuesta económica del Grupo ASD cumplió satisfactoriamente.

Respecto de los errores formales el Consejo de Estado mediante Sentencia 12663 del 18 de octubre de 2000, C.P MARIA ELENA GIRARDO GOMEZ ha señalado que: "..... La entidad al adelantar el procedimiento de evaluación y comparación, puede advertir la presencia de errores o irregularidades en las propuestas con relación a los lineamientos contenidos en el pliego de condiciones, ya sea en el aspecto técnico, económico o jurídico....", y que "....De presentarse esa situación, deberá definir si los errores son o no de carácter sustancial con el objeto de corregir los no sustantivos, de tal forma que no se elimine la propuesta que pueda resultar más favorable....", el error evidenciado en la propuesta no afecta la comparación de las ofertas, por ser de orden formal, ni modifico la estructura de costos solicitada.

Por lo anterior no procede la observación presentada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No. 001-2014"

**OBSERVACIÓN:** "...2.1. MANIFESTAMOS QUE EL PROPONENTE GRUPO ASD S.A., OMITE DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONFORME A LO INDICA EL ART. 37 DE LA LEY 222 DE 1995;

Observamos que los estados financieros con corte al ejercicio de 2012 incumplen el Art. 37 de la Ley 222 de 1995 en la medida que en ninguna parte de su propuesta se lee o se puede evidenciar que exista documento alguno en el cual se acredite que sus estados financieros se encuentran certificados, siendo conveniente que la entidad tenga en cuenta que la información financiera de este proponente reposa a folios 52 y siguientes. En ese orden de ideas se incumple lo establecido en la siguiente norma:

"Artículo 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS.

*El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros." (Cursiva, negrilla y subraya por fuera del texto)*

Así mismo indicamos que el documento de certificación de los estados financieros es diferente al del dictamen de los mismos, toda vez que su fuente para la certificación emana del artículo 37 del estatuto tributario y para el dictamen el 38 del mismo estatuto, el dictamen es suscrito por el Revisor Fiscal y la certificación es o debe ser suscrita por el representante legal y el contador.

Del incumplimiento de la norma citada por parte del PROPONENTE GRUPO ASD S.A., se concluye como esta sociedad no puede poner a disposición de la entidad unos estados financieros que no estén certificados, en la medida que la norma enunciada indica que cuando los estados financieros vayan a ser puestos a disposición de terceros, tanto el representante legal como el contador público deberán certificar **los mismos**. Es así como conforme a lo manifestado tenemos que la entidad no debe tener en cuenta los estados financieros por carecer de certificación de las personas enunciadas, **en ese sentido solicitamos se inhabilite la propuesta presentada por el PROPONENTE GRUPO ASD S.A., desde el punto de vista financiero por el incumplimiento del numeral 3.2. DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD FINANCIERA.**

**RESPUESTA:** Con ocasión a esta observación y en concordancia con el párrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 el cual establece que: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación...", la Unidad solicitó mediante correo electrónico del 22 de abril de 2014 al proponente Grupo ASD, aclarar la certificación de los estados financieros.

Ante el requerimiento de la entidad, mediante correo electrónico del 23 de abril de 2014 el Grupo ASD aclara lo siguiente:

(.....)

Con respecto al tercer numeral de su solicitud, es pertinente señalar que el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, establece con respecto a los estados financieros, que los mismos deben ser presentados a los socios de la compañía o a terceros debidamente certificados por el REPRESENTANTE LEGAL y EL CONTADOR PUBLICO, que estas personas deben declarar que los mismos se han verificado previamente y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

Dicha certificación se presentó en asamblea ordinaria de socios el día 30 de marzo de 2013, para la debida aprobación de sus miembros, del ejercicio profesional de la empresa con corte a 31 de diciembre de 2012, los cuales fueron debidamente aprobados por la Asamblea, no obstante se dejó la aclaración de que los mismos serán auditados por el Revisor Fiscal conforme la Ley, esta información se puede verificar en el acta ordinaria de dicho órgano social.

Adicionalmente adjunta copia de la certificación de los estados financieros, no obstante a que el pliego de condiciones no estableció como requisito habilitante financiero la presentación de la certificación de los estados financieros, teniendo en cuenta que la sola presentación de estos debidamente firmados por el representante legal y el revisor fiscal certifican la legalidad y veracidad de las cifras contenidas en aquellos documentos.

Con la documentación enviada por el proponente Grupo ASD la entidad verificó la aprobación de los estados financieros dentro del plazo legalmente establecido.

Por lo anterior no procede la observación presentada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.001-2014"

**OBSERVACIÓN:** "2.2 En el anexo No 2- Cuadro de información financiera presentado por el GRUPO ASD S.A en propuesta a folio 22, se certifica por Representante Legal y contador que el indicador de endeudamiento de la empresa corresponde al 49.05%, la cual difiere de la información reportada en el RUP con corte a 31 de diciembre de 2012 cuyo índice reportado es de 45.09%, evidenciando una inconsistencia en la información presentada en el mencionado anexo y la información reportada en el RUP lo cual induce a que dicho proponente sea evaluado con una información financiera diferente a la real"

**RESPUESTA:** Respecto a esta observación, la entidad aclara que durante la etapa de verificación de requisitos habilitantes evaluación de las propuestas se solicitó al proponente Grupo ASD la verificación del resultado del Indicador de Endeudamiento, el cual fue subsanado el 01 de abril de 2014 a las 7:11 pm. La corrección del anexo y la aclaración fue enviada por el señor Rolando Pino al correo electrónico [contratosuariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:contratosuariv@unidadvictimas.gov.co) en la que manifestó:

(...)

#### 4. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO

**Por favor verificar el resultado del indicador de nivel de endeudamiento.**

Para: Se subsana mediante adjunto Anexo 2 donde por error de transcripción se invirtieron los números del resultado de este indicador, pero esta información es totalmente verificable en el RUP adjunto a folio 14 y los balances generales adjuntos a folio 26.

Por lo anterior no procede la observación presentada.

**OBSERVACIÓN:** "...2.3El pliego de condiciones establece en el numeral 3.2. DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD FINANCIERA: "Anexo 2 "Cuadro de Información Financiera" diligenciado con la información financiera con corte a diciembre de 2012 Este anexo además debe venir firmado por el representante legal, Contador Público o por Revisor Fiscal (cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley), según sea el caso."

El Anexo No. 2 presentada por el PROPONENTE GRUPO ASD S.A., se encuentra firmado por Armando Flórez Pinzón - quien funge como Representante Legal y Carmen Alicia Lizarazo quien firma como Contador o Revisor Fiscal, contraviniendo lo establecido en el artículo 51 de la Ley 43 de 1990, la cual establece que "Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones".

Así las cosas, dicho anexo para acreditar la información financiera nuevamente presenta una grave inconsistencia e ilegalidad frente a la responsabilidad del contador público.

**RESPUESTA:** Respecto a esta observación, aclaramos que durante la etapa de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas, se solicitó al proponente Grupo ASD aclaración en el anexo 2, el cual fue subsanado el 01 de abril a las 7:11 pm. La corrección del anexo y la aclaración fue enviada por el señor Rolando Pino al correo electrónico [contratosuariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:contratosuariv@unidadvictimas.gov.co). El documento de subsanación fue firmado por Diego Alonso Vargas Rodríguez, quien figura como revisor fiscal del Grupo ASD.

Por lo anterior no procede la observación presentada.

**OBSERVACIÓN:** "2.4. DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL REVISOR FISCAL, CARENCIA DE AUDITAJE DE LA TOTALIDAD DE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES.

Nuestra empresa pone de presente a la entidad que el Revisor Fiscal que dictamina los estados financieros del PROPONENTE GRUPO ASD S.A., deja una salvedad en él mismo en la cual indica a folio 52 de la propuesta del GRUPO ASD que;

una opinión sobre estos estados financieros con base en mis funciones se encuentra la de expresar diciembre de 2012 y 2011 se registraron de los Consorcios y Uniones Temporales activos por \$1.933.704 y \$3.033.075, pasivos \$1.037.363 y \$1.314.063, ingresos \$2.052.347 y \$2.304.244, gastos \$752.954 y \$18.155 y costos \$1.322.500 y \$1.501.285 respectivamente los cuales no fueron auditados por mí y mi opinión, en cuanto a los importes incluidos en las cifras de la Compañía se basa únicamente en la información financiera suministrada la cual fue firmada por Contador Público.

Del apartado citado se ve como EL PROPONENTE GRUPO ASD S.A., y para lo relativo a los activos, pasivos, ingresos, gastos y costos de los consorcios y uniones temporales no fueron auditados y dictaminados por su revisor fiscal los consorcios que no fueron objeto del dictamen son (i) BONOS 2011, (ii) ASOFONDOS, (iii) ASD ACS, (iv) PENSIONES 2010 y (v) AVANZA ASD.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No. 001-2014"

Dicha ausencia resta objetividad y transparencia en la medida que EL REVISOR FISCAL no audita los estados financieros en lo referente a Consorcios y Uniones Temporales.

No obstante en el mismo informe en el punto dos este el revisor fiscal indica que se le presto toda la información necesaria para cumplir sus funciones y llevar a cabo su trabajo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia. Igualmente ponemos en su conocimiento que según lo registrado en la cámara de comercio el revisor fiscal fue nombrado en el 2010, por tanto debe tener pleno conocimiento de la información financiera auditada y la salvedad realizada por el mismo en nota que este no está realizando certificación de la información financiera referente a consorcios y uniones temporales

Así mismo es este informe del revisor fiscal se evidencian inconsistencias en la información certificada ya que se observa que solo se hace relación a los consorcios descritos en este párrafo, pero no tienen en cuenta **LA UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA, que está integrada por las sociedades GRUPO ASD S.A., Asenda S.A.S. y Servís S.A., unión temporal que fue adjudicataria del proceso MSP-CMA No. 05 de 2011 y que tenía una cuantía a contratar de \$48.478.385.714 y que tiene por objeto "Contratar la auditoría en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la Subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito - ECAT y las solicitudes de recobro por beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios explícitos, ordenados por los Comités Técnico Científicos de las EPS, las Juntas Técnicas Científicas de Pares, la Superintendencia Nacional de Salud o los jueces, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, artículos 26, 27 y 126. Igualmente deberá auditarlos recobros y reclamaciones que se presenten con fundamento en disposiciones legales anteriores aplicando las normas pertinentes para cada caso", así mismo la participación es del 25% en esta Unión Temporal.**

Por otra parte evidenciamos ante la entidad que la fecha de expedición del dictamen del revisor fiscal es 15 de Mayo de 2013, fecha que en todo caso es muy superior al límite legal que establece el Art. 422 del Código de Comercio que consagra que las reuniones de Asamblea de Accionistas deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año y que en ellas se deberán aprobar los balances del último ejercicio (que en todo caso deben estar acompañados del dictamen del revisor fiscal tal y como lo indica el Art. 207 del Código de Comercio). Así mismo por estatutos del proponente GRUPO ASD S.A., Art. 20, las reuniones ordinarias de esta empresa se deben realizar una vez al año, en la fecha señalada en la Convocatoria dentro de los meses de Febrero y Marzo de cada año a más tardar el treinta y uno 31 de marzo, con el fin de examinar la situación de la sociedad (...) CONSIDERAR LAS CUENTAS Y EL BALANCE DEL ULTIMO EJERCICIO (...). Tanto de los estatutos como de la ley se desprende que la reunión ordinaria de asamblea debió celebrarse dentro de los tres primeros meses del año 31 de marzo, y que en la misma se debió aprobar el balance del último ejercicio de la sociedad, y que para su aprobación se requería que el revisor fiscal dictaminará dichos balances «con una fecha anterior a la de la realización de la reunión ordinaria». En este sentido solicitamos que la entidad ejerza su facultad de instrucción y comine al proponente a aportar copia del ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA DE 2013 en la cual se aprobaron los balances del ejercicio de 2012.

**RESPUESTA:** Para verificar los indicadores de la capacidad financiera el pliego de condiciones y la Adenda No. 2 estableció que para los proponentes que presentan RUP a luz del decreto 734 de 2012 dicha verificación se haría en documentos adicionales exigidos en el pliego y para los proponentes que presentarían en RUP con el Decreto 1510 de 2013 la verificación de los requisitos se haría en RUP, dentro de los requisitos habilitantes financieros se solicitó diligenciar el Anexo No. 2 – Cuadro de información financiera el cual debe estar firmado por el representante legal y el revisor fiscal, además se solicitó la presentación de los estados Financieros debidamente firmados, junto con las notas a los estados financieros para corroborar las cifras contenidas tanto en el anexo No. 2 como en los estados financieros, el comité evaluador realizó la verificación de dichos documentos partiendo del principio de la buena fe, los documentos solicitados fueron firmados por el representante legal del proponente, el Contador y su Revisor Fiscal.

Los indicadores financieros solicitados en el pliego de condiciones fueron verificados en los Estados Financieros aportados y comparados con la información reportada en el Anexo No. 2 – Cuadro de Información financiera.

En el pliego de condiciones no se solicitó como documento adicional para cumplir con los requisitos habilitantes financieros la presentación de un dictamen de los balances por parte del revisor fiscal, sin embargo la propuesta del Grupo ASD aportó un "informe de revisor fiscal" donde manifestó que la información relacionada con Uniones temporales y consorcios de los años 2011 y 2012 no fueron auditados, no obstante el tema no dictaminado por el revisor fiscal fue tratado en las notas a los estados financieros, los cuales están debidamente firmados por el representante legal, el revisor fiscal y el contador.

Adicionalmente con relación a la solicitud de requerir al proponente Grupo ASD allegar copia del acta de la asamblea ordinaria de 2013 en la cual se aprobaron los balances del 2012, la entidad al respecto manifiesta que esta documentación no fue solicitada dentro del pliego de condiciones, sin embargo dentro de las respuestas enviadas por el grupo ASD el 23 de Abril de 2014, el proponente afirma que la asamblea general ordinaria se llevó a cabo el día 30 de marzo de 2013.

La verificación de los requisitos habilitantes financieros es una revisión del cumplimiento de los indicadores financieros solicitados por la entidad en el pliego de condiciones a través de documentos que soporten dicha información con el fin de determinar si los proponentes tienen la capacidad financiera para ejecutar el contrato, en ningún caso dicha verificación se puede convertir en una Auditoría a los proponentes por parte de la Unidad, quien adicionalmente no cuenta con la competencia para ello.

En cuanto a la fecha de expedición del dictamen del revisor fiscal del 15 de Mayo de 2013, mediante aclaración enviada por correo electrónico del 22 de abril de 2014, el Revisor Fiscal del Grupo ASD manifiesta que el Informe de revisor fiscal presentado

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.001-2014"

se emitió en Mayo de 2013, una vez finalizó la auditoria de los estados financieros que se realizó durante el mes de abril de 2013. Por lo que la aprobación de los estados financieros se hizo dentro de los plazos establecidos por la Ley, de conformidad con la aclaración enviada por el representante legal del Grupo ASD.

Por lo anterior no procede la observación presentada

**OBSERVACIÓN: "2.5. INCONSISTENCIA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PROPONENTE GRUPO ASD S.A**

Revisada la consistencia de la información contenida en los folios 25 a 53, y la razonabilidad consignada en las cifras de los estados financieros, identificamos lo siguiente:

a. A folio 34 y35 de la oferta presentada, que corresponde a las notas de los estados financieros se relaciona por parte de la firma ASD S.A., lo consorcios y uniones temporales de los cuales esta firma hace parte, relacionándolos en los siguientes términos:  
"De acuerdo con la Circular 115-006 del 23 de Diciembre de 2011 de la Superintendencia de Sociedades las compañías esta obligadas a registrar los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos de acuerdo a la participación en los consorcios o uniones temporales en las que participe. Un detalle es el siguiente:

"De acuerdo con la Circular 115-006 del 23 de Diciembre de 2011 de la Superintendencia de Sociedades las compañías esta obligadas a registrar los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos de acuerdo a la participación en los consorcios o uniones temporales en las que participe. Un detalle es el siguiente:

Consortio o UT	% Part.	Objeto
ASD - Cromasoft Bonos 2012	50%	Bonos Pensionales con el Ministerio de Hacienda
ASD - Servís - Cromasoft	40%	Operación centralizada ASOFONDOS
ASD - ACS	70%	Auditoría médica de Caprecom
Pensiones 2010	35%	Desarrollo de Software proceso Skandia
Avanza ASD	50%	Implementación del Centro de Atención al Usuario

Nota 3 Disponible...

Como se observa en esta relación no se incluyó la totalidad de los consorcio o uniones temporales en la cuales la firma ASD S.A., tiene participación, al omitir mencionar su participación en LA UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA, en la cual tiene una participación del 25%.

b. A folio 45 de la oferta presentada por la firma ASD S.A., se incluye una relación de los ingresos operacionales a diciembre de 2012 indicando lo siguiente:

Concepto	2012	2011
Venta Eq Oficina y Programa Computador	3.722	396.883
Alquiler Maquinaria y Equipo	6.341.004	896.633
Procesamiento de Datos	30.044.172	20.933.824
Cuentas en participación (Ver nota 4)	1.259.519	1.255.000
Mantenimiento y Reparación Maq y Equipo	5.755	9.130
Consortios	1.916.447	1.693.985
Uniones Temporales	7.159.420	
<b>TOTALES</b>	<b>46.730.039</b>	<b>25.185.455</b>

A renglón seguido indica que poseen varios consorcios y Uniones Temporales y relacionan los siguientes:

**CONSORCIO BON05 ASD - CROMASOFT 2011:** En este consorcio tenemos el 50% de participación y desarrollamos el contrato de Bonos Pensionales con el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en el año 2012 facturamos por parte de GRUPO ASD SA \$1.440.207.

**CONSORCIO ASD - SERVÍS - CROMASOFT:** En este consorcio tenemos el 40% de participación y desarrollamos el contrato de la Operación Centralizada con ASOFONDOS, en el año 2012 facturamos por parte de GRUPO ASD SA \$297.607.

**CONSORCIO AVANZA ASD:** En este consorcio tenemos el 50% de participación y desarrollamos el contrato de Implementación del Centro de Atención al Usuario con la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, en el año 2012 facturamos por parte de GRUPO ASD SA \$88.173.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No 001-2014"

CONSORCIO PENSIONES 2010: En este consorcio tenemos el 35% de participación y desarrollamos el Software del proceso de Skandia con SKANDIA, en el año 2012 facturamos por parte de GRUPO ASD SA \$90.461.

UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA: En esta Unión tenemos el 25% de participación y desarrollamos la Auditoria Médica, Jurídica y financiera al Ministerio de Salud, en el año 2012 facturamos por parte de GRUPO ASD SA \$7.159.420.

En esta relación de ingresos, no se incluyen las cifras de LA UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA, por valor 145.622 Millones en su estado de resultado en la cuenta de Ingresos Operacionales y no se relaciona la información del consorcio ASD-ACS. c. A folio 49 de la oferta presentada por al firma ASD S.A. se hace una relación de la información registrada en los estados financieros con corte de 2012, que se originó en los consorcios y uniones temporales en los cuales esta firma tiene participación.

	CONSORCIOS				
	BONOS 2011	ASOFONDOS	ASD ACS	PENSIONES 2010	AVANZA ASD
	50%	40%	70%	35%	50%
<b>BALANCE GENERAL</b>					
<b>ACTIVO</b>					
<b>CORRIENTE</b>					
Disponible	48.411	29.079		112.039	233
Deudores	502.245	57.365	1.136.595	9.951	37.786
Diferidas	0				0
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>550.656</b>	<b>86.445</b>	<b>1.136.595</b>	<b>121.990</b>	<b>38.018</b>
<b>PASIVO</b>					
<b>CORRIENTE</b>					
Cuentas por Pagar	16.327	84.785	800.736	28.895	37.786
Impuestos, Gravámenes y	24.078	7.225		3.528	2.640
Obligaciones Laborales	21.061	10.300			
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>61.467</b>	<b>102.312</b>	<b>800.736</b>	<b>32.423</b>	<b>40.425</b>
<b>PATRIMONIO</b>	<b>489.190</b>	<b>-15.867</b>	<b>335.859</b>	<b>89.567</b>	<b>-2.407</b>
Utilidades Retenidas			909.450		
Resultado del Ejercicio	489.190	-15.867	-573.591	89.567	-2.407
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>550.656</b>	<b>86.445</b>	<b>1.136.595</b>	<b>121.990</b>	<b>38.018</b>
<b>ESTADO DE RESULTADOS</b>					
<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	<b>1.440.207</b>	<b>297.607</b>	<b>145.622</b>	<b>90.461</b>	<b>88.173</b>
Costos	928.179	307.457		0	86.864
<b>UTILIDAD BRUTA</b>	<b>512.027</b>	<b>-9.850</b>	<b>145.622</b>	<b>90.461</b>	<b>1.308</b>
<b>GASTOS OPERACIONALES</b>					
Administración	55	116	719.213	874	2.639
Ventas					
<b>UTILIDAD (-) PERDIDA OPERACIONAL</b>	<b>511.973</b>	<b>-9.966</b>	<b>-573.591</b>	<b>89.587</b>	<b>-1.331</b>
<b>INGRESOS NO OPERACIONALES</b>					
Otros Ingresos	220			57	
<b>EGRESOS NO OPERACIONALES</b>					
Otros Egresos	23.003	5.901		77	1.076
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>489.190</b>	<b>-15.867</b>	<b>-573.591</b>	<b>89.567</b>	<b>-2.407</b>

En este cuadro que registra de la información de los consorcios y uniones temporales en las cuales la firma ASD S.A., tiene participación, no se relaciona a **LA UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA**. Si se realiza la sumatoria de los ingresos, gastos, pasivos, activos de este cuadro, se evidencia estos no se encuentran dentro de lo certificado en el informe del revisor fiscal a folio 52

En este cuadro se registra la información de los consorcios y uniones temporales en las cuales la firma ASD S.A. tiene participación, el cual omite su participación en **LA UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA**. Si tienen en cuenta la sumatoria de los ingresos, gastos, pasivos, activos de este cuadro, aunque se evidencia que esta información no coincide con las cifras reportadas en el informe de revisor fiscal a folio 52.

**ANÁLISIS:**

Con base en la información recopilada en los numerales anteriores se puede concluir lo siguiente:

- a) No se incorporó la información financiera de **LA UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, en los estados financieros de la firma ASD S.A., en lo relativo a activos, pasivos, costos y gastos en razón a su porcentaje de participación, ya que a folio 49 de la propuesta del proponente en la medida que en dicho folio se hace la relación de activos, pasivos, ingresos,

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.001-2014"

gastos y costos de acuerdo a nuestro porcentaje de participación en cada uno de los Consorcios, donde nuevamente no se relacionan estos rubros para LA UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA, en consecuencia se atenta claramente contra lo indicado en la Circular 115-006 expedida el 23 de Diciembre de 20096 por la Superintendencia de Sociedades y las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas que consagra que;

i. 2.3.1 Operación Conjunta

ii. El partícipe debe reconocer en su contabilidad de acuerdo con la naturaleza de las cuentas, los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos que le correspondan, de acuerdo con las normas generales y técnicas y de revelación que resulten aplicables (...)"

Es así como para LA UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA no se reportan los activos, pasivos, costos y gastos que correspondan en razón a su porcentaje de participación en dichas uniones y consorcios, por lo cual se incumple con un acto administrativo de carácter general y de obligatorio cumplimiento para las entidades vigiladas por dicha superintendencia.

- b) Es conveniente que la entidad tenga en cuenta que **EL PROPONENTE GRUPO ASD S.A.**, a folio 35 de su propuesta enuncia los CONSORCIOS O UNIONES en los cuales ha PARTICIPADO para la vigencia fiscal 2012, sin incluir a LA UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA, pero a folio 45, NOTA 17 (INGRESOS DE CONSORCIOS) reporta los ingresos de dicha UNION lo cual a todas luces evidencia una inconsistencia en la propuesta de este proponente
- c) A folio 45 NOTA 17 no reporta los INGRESOS DEL CONSORCIO ASD -ACS pero si lo enuncia a folio 35 y 49, DEJANDO EN EVIDENCIA LAS INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACIÓN REPORTADA A LA ENTIDAD.
- d) Las Cifras de los ingresos reportadas en el folios 26 y 45 por un valor de \$ 46.730.039 no son consistentes, por no incluir la suma de \$145.622 relacionada con los ingresos generados en el año 2012 por el consorcio ASD-ACS, ya que como se observa de la información del folio 45 los consorcios generaron ingreso para el año 2012 de \$ 1.916.447, sin embargo la información registrada en el folio 49 indica que los ingresos reales fueron de \$2.062.070, que es similar a la que indica el revisor fiscal (\$ 2.062.347) en su dictamen y que fue objeto de su observación a los estados financieros de ASD S.A. (Nota: Los valores registrados son en miles de pesos) consistentes, por no incluir la suma de \$145.622 relacionada con los ingresos generados en el año 2012 por el consorcio ASD-ACS, ya que como se observa de la información del folio 45 los consorcios generaron ingreso para el año 2012 de \$ 1.916.447, sin embargo la información registrada en el folio 49 indica que los ingresos reales fueron de \$2.062.070, que es similar a la que indica el revisor fiscal (\$ 2.062.347) en su dictamen y que fue objeto de su observación a los estados financieros de ASD S.A. (Nota: Los valores registrados son en miles de pesos).

El anexo No 2 presenta información financiera diferente a la Reportada en el RUP e igualmente una ilegalidad al ser firmado y certificado por contador o revisor fiscal y dicho profesional no puede ejercer las dos funciones al mismo tiempo y en la misma empresa.

## CONCLUSIÓN

El objetivo de los estados financieros es suministrar información acerca de la situación financiera, desempeño y cambios en la situación financiera de una empresa que sea útil a una amplia gama de usuarios con el objeto de tomar decisiones económicas. Los estados financieros deben ser comprensibles, relevantes, fiables y comparables, sin embargo con lo transito en esta comunicación se observa que los estados financieros de la firma ASD S.A. no están cumpliendo con su finalidad al no incluir toda la información financiera de los consorcio o uniones temporales en los cuales tiene participación este ente económico.

Por lo manifestado en este numeral **EL PROPONENTE GRUPO ASD S.A.**, se ve incurso en la **causal de rechazo No. 12 del pliego de condiciones que consagra "Las demás contempladas en la Constitución Nacional, la Ley y en este Pliego de Condiciones"** por no dar cumplimiento a la Circular 115-006 expedida el 23 de Diciembre de 2011, solicitamos respetuosamente se rechace la propuesta de este proponente. El cumplimiento de dicha circular es de vital importancia para el presente proceso en la medida que si no se reportan todos los activos, pasivos, costos y gastos, los estados financieros estarán incompletos y no reflejarán la realidad financiera **DEL PROPONENTE GRUPO ASD S.A.**, a corte del ejercicio financiero de 2012 (imposibilitando el cálculo de los indicadores financieros solicitados en el pliego de condiciones).

En este sentido la jurisprudencia del Honorable consejo de estado y la doctrina autorizada en el caso, ha señalado expresamente que la falta de veracidad no califica la intencionalidad de la conducta (dolo) o su culpabilidad, pues simplemente se refiere a que la información contenida en la oferta, independiente de la causa o razón, no corresponde a la realidad como un deber de diligencia a cargo del oferente, por lo tanto, no debe la administración ponderar las razones por las cuales el oferente incurre en dicha inexactitud, para considerar como viable una propuesta, sino proceder a aplicar el pliego de condiciones, generando el rechazo de la propuesta, pues la información contenida en la misma no corresponde a la realidad de las circunstancias de conformidad con los documentos allegados.

Razones por las cuales la Entidad debe proceder a rechazar la propuesta DEL PROPONENTE GRUPO ASD S.A., pues su información contable es contradictoria y no corresponde a la realidad, impidiendo que la entidad objetivamente la valore.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No. 001-2014"

**RESPUESTA:** Con el fin de aclarar la información que reposa en la propuesta la Unidad en concordancia con el párrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, solicitó mediante correo electrónico del 23 de abril de 2014 al proponente Grupo ASD aclarar el manejo contable de la Unión Temporal FOSYGA respecto a los activos, pasivos, costos y gastos y la razón por la cual no fueron discriminados en la nota 23 de los estados Financieros. Adicionalmente la incorporación de los ingresos de la unión temporal ASD ACS.

Mediante correo electrónico del 23 de abril de 2014 el proponente aclara lo siguiente respecto al manejo contable de la unión temporal FOSYGA:

(.....)

.... En la legislación colombiana, los consorcios y uniones temporales no son personas jurídicas bajo ningún punto de vista así como bien lo ha establecido el consejo de estado en reiteradas opiniones, para la conformación de la Unión Temporal, se determinó en la cláusula novena del acuerdo de la UT que cada uno de sus miembros, asumirían los costos, pérdida y obligaciones, que se generen de la Unión Temporal, y que por lo tanto cada uno de los miembros, registraría dentro de su contabilidad los ingresos, gastos, costos, activos y pasivos de acuerdo al porcentaje establecido.

Adicionalmente adjunta copia del acuerdo de la Unión Temporal. Teniendo en cuenta lo anterior el contador y revisor fiscal del Grupo ASD certifica que de acuerdo al documento constitución de Unión Temporal aportado, cada uno registrara los movimientos contables de acuerdo al porcentaje establecido, por lo tanto la entidad no puede controvertir la información certificada por las personas legalmente competentes para ello.

Así mismo, la Unidad verificó en el sistema de Información y Reporte Empresarial – SIREM las cifras reportadas en los balances y en los estados financieros. También confirmó en el Sistema General de Sociedades de la Superintendencia de sociedades que el Grupo ASD se encuentra sujeto a vigilancia por dicha superintendencia dentro del marco de las facultades de inspección, vigilancia y control asignadas a la Superintendencia de Sociedades a la cual le corresponde hacer un seguimiento permanente sobre sus actos y operaciones. Por lo anterior, se pudo comprobar que las cifras del balance y del estado de resultados guardan relación entre los estados financieros que aportaron en la propuesta, las cifras que fueron registradas en el RUP (verificadas por la Cámara de Comercio) y las que reportaron ante la Superintendencia.

En cuanto a la falta de inclusión de los ingresos operacionales del Consorcio ASD ACS en las notas a los estados financieros, el proponente Grupo ASD manifestó lo siguiente:

(.....)

... Los ingresos del Consorcio ASD ACS si quedaron registrados dentro de la nota 17 en el ítem "Procesamiento de datos", conforme al artículo 11 del **DECRETO 3050 DE 1997**, que establece "Facturación de consorcios y uniones temporales. Sin perjuicio de la obligación de registrar y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que incumben a los miembros del consorcio o unión temporal, para efectos del cumplimiento de la obligación formal de expedir factura, existirá la opción de que tales consorcios o uniones temporales lo hagan a **nombre propio y en representación de sus miembros**, o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros de consorcio o unión temporal.

Adicionalmente anexa una relación discriminando el ítem de procesamiento de datos en el cual se puede identificar la facturación que realizaron a nombre de la Caja de Previsión Social por \$145.622. (Nota: Los valores registrados son en miles de pesos). Con lo anterior se evidencia que no hubo omisión en el registro de ingresos operacionales, por lo que no se presentó una alteración en el reporte de los estados financieros.

Referente al incumplimiento de la Circular 115-006 expedida el 23 de Diciembre de 2011 por la Superintendencia de Sociedades una vez analizados los documentos enviados por el Grupo ASD se concluye que no se transgredió la circular, conforme lo certifica el contador y el revisor fiscal, quienes dan fe pública de las cifras registradas. Entendiendo que el Contador que otorgue Fe Pública en materia contable se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil a que hubiere lugar conforme a las leyes. (Ley 43 de 1990)

Por lo anterior no procede la observación presentada

**OBSERVACIÓN: "1.FRENTE AL DESCUENTO A LA CALIFICACIÓN TOTAL.**

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.001-2014"

Una vez analizado el procedimiento señalado en el pliego de condiciones frente al numeral 3.5.4 DESCUENTO A LA CALIFICACIÓN TOTAL, le informamos que el mismo no resulta coherente con el ordenamiento jurídico en materia sancionatoria, pues las multas no hacen parte de las sanciones de la actividad administrativa contractual, pues su naturaleza es diferente a las sanciones en materia contractual (clausula penal - incumplimiento parcial o total), las cuales (multas) tiene como finalidad el constreñimiento, coerción o coacción para presionar, compeler o a premiar en forma legítima al contratista a dar cumplimiento al contrato, cuando quiera que se verifique la inobservancia por parte de este en el desarrollo de las obligaciones a su cargo, o esté en mora o retardo en su ejecución conforme a los plazos convenidos<sup>7</sup>. Es de resaltar que las multas no tienen por objeto indemnizar o reparar con su imposición un daño, razón por la cual para su aplicación no se exige la demostración del mismo, sino simplemente se trata de un mecanismo coercitivo ante la tardanza o el incumplimiento parcial del contratista, para compelerlo a que se ponga al día en sus obligaciones y obtener así en oportunidad debida el objeto contractual.<sup>8</sup>

Razones por las cuales debe excluirse del numeral en cuestión del pliego de condiciones las multas como un fenómeno de descuento y sanción.

No obstante lo anterior, es de resaltar que la administración pública no tiene la facultad de otorgar sanciones diferentes a las señaladas en el ordenamiento jurídico, pues la norma debe establecer la consecuencia jurídica frente al supuesto fáctico o jurídico que la norma establezca. Así las cosas las consecuencias de incurrir en multas o sanciones contractuales son establecidas por el ordenamiento jurídico, es decir, por la Ley 1474 de 2011, de tal forma que no es posible que la administración pública establezca una sanción diferente a las establecidas por la Ley, pues es de recordar que la potestad sancionatoria del Estado se rige bajo los principios de interpretación restrictiva, pues obedecen a normas restrictivas de libertades, las cuales no admiten interpretaciones analógicas y su régimen es determinado por la Constitución y la Ley, no siendo posible jurídicamente que puedan crearse otras distintas. En este sentido el denominado Estatuto Anticorrupción, adoptado mediante la Ley 1474 de 2011, estableció en su artículo 90 una sanción de inhabilidad por incumplimiento reiterado en los contratos del Estado o la imposición reiterada de multas en la misma vigencia fiscal. Por tales razones, no es posible que la administración cree una sanción a los interesados en participar que hubieren sido sancionados o multados.

En razón a lo anterior y de conformidad con la Ley 80 de 1993, resulta dicho aparte ineficaz de pleno derecho de acuerdo a lo señalado en materia sancionatoria, siendo un aparte del pliego que no podrá llevarse a cabo, pues de lo contrario la administración pública estaría creando por pliego de condiciones una sanción no señalada por la Ley cuando se incurra en una sanción contractual o sea multado, desconociendo el principio de no ser juzgado por el mismo hecho dos veces y los principios de aplicación e interpretación restrictiva que gozan las normas en materia sancionatoria. Así señalado por la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional"

**RESPUESTA:** Con relación a esta observación frente al criterio de descuento a la calificación total previsto en el pliego de condiciones es necesario hacer las siguientes consideraciones:

1. Respecto de este criterio de descuento a la calificación total ninguno de los interesados y proponentes manifestaron su inconformidad en ninguna de las etapas del proceso de selección estos es, proyecto de pliegos de condiciones, audiencia de aclaraciones de pliegos y asignación de riesgos y observaciones al pliego de condiciones definitivo, tan es así que el Anexo No. 1 – Carta de Presentación que reposa a folios 002-003 de la propuesta presentada por Data Tools, manifiesta en el numeral 3 que: "Que conocemos la información general y especial y demás documentos del pliego de condiciones y sus Adendas y aceptamos los requisitos en ellos contenidos" (Negrilla fuera de texto)
2. El criterio de descuento a la calificación total no está previsto en el pliego de condiciones como una inhabilidad para los proponentes por lo que no restringe la libertad de concurrencia.
3. La multas como criterio de descuento en la calificación total establecido en el pliego de condiciones no es una sanción que la Unidad pueda imponerles, este criterio es una regla del pliego de condiciones.

Por lo anterior no procede la observación presentada

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ARMANDO FLOREZ PINZON DEL GRUPO ASD. - EL 11 DE ABRIL DE 2014 MEDIANTE CORREOS ELECTRONICOS 4:39 P.M. Y 6:08 P.M. RESPECTIVAMENTE RADICADAS EN LA VENTANILLA DEL PISO 19 DEL EDIFICIO AVIANCA UBICADO EN LA CALLE 16 No. 6-66 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.**

(...)

**OBSERVACIONES RESPECTO A LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA DE DATA TOOLS S.A.**

**OBSERVACIÓN No.1.**

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No. 001-2014"

El segundo ítem del numeral "**3.2. DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD FINANCIERA**" del pliego de condiciones, señala que el oferente debe presentar los estados financieros "*Balance General y estado de resultados con sus respectivas notas correspondientes a diciembre de 2012, firmadas por el Representante legal y por el Contador Público que los aprobó (...)*", (subrayado fuera de texto); no obstante, los estados financieros presentados por DATA TOOLS S.A., no se encuentran firmados por el representante legal, al contrario se encuentran suscritos por el Gerente General de la Compañía, el cual no tiene esta atribución como consta en los estatutos sociales o en el certificado de existencia y representación legal.

El Gerente General y el Representante Legal, son órganos sociales totalmente diferentes con funciones distintas, tal es el punto que el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá (respaldo del folio 6 de la oferta) indica que "*(...) Representante Legal: La sociedad tendrá un Gerente General y un Representante Legal, este último con un primero y segundo suplente quienes lo reemplazarán en sus faltas accidentales, temporales.(..)*".

En consecuencia, al no tener el señor Parra la facultad legal y estatutaria para poder comprometer a la sociedad y dar fe de sus estados financieros, es claro que existe un incumplimiento por parte del proponente respecto a los requisitos habilitantes del Pliego de Condiciones, al no acreditar en debida forma los estados financieros exigidos en el mismo y consignados en la propuesta (folio 058 - 086); por lo cual solicitamos de manera respetuosa a la Entidad, se revise la evaluación de la propuesta del proponente DATA TOOLS S.A. y se rechace la misma, al no cumplir con lo establecido en el Pliego de Condiciones respecto a las causales de rechazo: "*(...) Cuando frente a los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros y previo*

*requerimiento de LA UNIDAD, no se presenten los documentos o aclaraciones solicitadas (...)*.

#### OBSERVACIÓN No.2.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1:** Con el fin de aclarar la información que reposa en la propuesta la Unidad en concordancia con el párrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, solicitó mediante correo electrónico del 22 de abril de 2014 al proponente Data Tools aclarar las facultades del representante legal y del Gerente General de la compañía.

Frente al requerimiento de la entidad, mediante correo electrónico del 23 de abril de 2014 Data Tools remite entre otros documentos el certificado de existencia y representación legal del 10 de julio de 2013 fecha para la cual ya se habían aprobado los estados financieros del 2012, en este documentos se puede evidenciar que el Gerente General ejercía la representación legal de la Empresa, como además lo aclara el proponente en los siguientes términos.

(.....)

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.001-2014"

Así mismo atendemos su requerimiento del mismo día y en el cual solicita "Por favor aclarar el nombre de las personas que figuraban como representante legal y gerente general al momento de aprobación de los estados financieros que aportaron en el presente proceso. De acuerdo con las facultades que describe el certificado de existencia y representación legal obrante en la oferta. El Señor Luis Javier Parra aparece en los estados financieros firmando como representante legal y en certificado de existencia y representación legal, aparece como Gerente General.", frente a este requerimiento nos permitimos indicar que (i) a la fecha de suscripción de los estados financieros que aportamos al proceso de la referencia el Dr. Luis Javier Parra Bernal actuaba en su calidad de Gerente General y Representante Legal de nuestra empresa, tal y como se acredita en el Certificado de Existencia y Representación de fecha 03 de Julio de 2013 (ANEXO 2), (ii) en el Certificado de Existencia y Representación de fecha 03 de Julio de 2013 de nuestra empresa se lee;

*"Representación legal: la sociedad tendrá un gerente general con un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. El gerente general y sus respectivos suplentes ejercerán la representación legal de la sociedad para todos los efectos ante los accionistas y terceros (...)"* (Cursiva, negrilla y subraya por fuera del texto)

(iii) De conformidad con los numerales (i) y (ii) se ve como el Dr. Luis Javier Parra Bernal actuaba con plenas facultades en su calidad de Gerente General y Representante Legal para suscribir los estados financieros en comento (a la fecha del 03 de julio del 2013 el Gerente General y el Representante Legal eran la misma persona tal y como se lee a folio 2 contra cara del ANEXO 2), (iv) No obstante las consideraciones expuestas, la entidad podrá observar en el Certificado de Existencia y Representación aportado en nuestra propuesta que el 03 de Octubre de 2013 se registra una inscripción de un representante legal. La inscripción enunciada responde a una reforma de estatutos de nuestra empresa, en dicha reforma se escinde la figura de la representación legal de la del gerente general (reforma que solo se presentó hasta el mes de octubre de dicho año), así las cosas **la suscripción de los estados financieros aportados en la propuesta fue hecha por el Dr. Luis Javier Parra Bernal que para el momento de expedición y suscripción de los mismos actuaba como Gerente General y Representante Legal de nuestra empresa, toda vez que sus facultades así estaban terminadas conforme a estatutos tal y como la entidad lo podrá constatar en los apartados que subrayamos para mayor ilustración de la entidad a folio 2 contra cara del Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 10 de julio de 2013 (fecha en todo caso posterior a la firma de los estados financieros aportados en la propuesta)**

Por lo anterior no procede la observación presentada

#### OBSERVACIÓN:

A folio 023 de la propuesta presentada por DATA TOOLS S.A., se encuentra el Acta de Autorización de la junta directiva de la empresa, en la cual se faculta al representante legal para participar en el presente proceso; no obstante, dicha acta no cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 189 del Código de Comercio que señala: "**Código de Comercio. Art. 189. Constancia en actas de decisiones de la junta o asamblea de socios. Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.(...)"** (Subrayado fuera de texto); por cuanto no está debidamente suscrita, ya que esta fue firmada únicamente por el secretario designado por la Junta

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No 001-2014"

Por lo anterior, es claro que el proponente DATA TOOLS S.A. no cumple con el requisito de capacidad jurídica, ya que a la fecha del cierre del proceso licitatorio en comento, no estaba facultado para presentar la propuesta. Al respecto, en sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, con ponencia de la Magistrada Ponente **RUTH STELLA CORREA PALACIO**, de fecha 8 de febrero de 2012, señaló que "(...) *la falta de capacidad del proponente es un defecto de carácter insubsanable, en tanto se trata de un requisito habilitante para participar en el proceso de selección, que debe demostrarse al momento de presentar la propuesta, so pena de rechazo de la misma; mientras que en el segundo, esto es, en el evento en que el representante legal tenga alguna limitación para contratar, la autorización del órgano competente (junta de socios, junta directiva, asamblea general) para*

*comprometer a la sociedad en la presentación de propuestas y en la firma del contrato posible que se derive de la correspondiente convocatoria pública, es subsanable y no implica el rechazo de la propuesta. En otros términos, la no acreditación al comienzo del proceso de las autorizaciones que de conformidad con los estatutos sociales se requieran para representar y comprometer válidamente a la persona jurídica, según consta en el certificado de existencia y representación, será subsanable, siempre que el proponente hubiere contado con las mismas antes de la presentación de la oferta o le hubiese sido ratificado el respectivo acto (...)".*  
(Resaltado y subrayado fuera de texto)

Con lo anterior, podemos concluir que la capacidad jurídica de un oferente es subsanable, cuando el Representante Legal tiene alguna limitación para contratar, para lo cual el órgano competente (junta de socios, junta directiva, asamblea general) autoriza a que se comprometa a la sociedad por encima del limitante impuesto en los estatutos; no obstante, a la fecha no es subsanable, para el presente proceso, la elaboración de una nueva acta que otorgue la facultad de comprometer a la sociedad, considerando que para la fecha de cierre ésta no fue otorgada con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 189 del Código de Comercio. Por lo anterior, la Entidad al habilitar al oferente DATA TOOLS en este estado del proceso contractual, está vulnerando el principio de legalidad al omitir los requisitos establecidos por el artículo 189 del Código de Comercio, de igual forma si se llegara a requerir al proponente para que subsane su falta de capacidad jurídica, estaríamos en contravía de lo resaltado en el aparte de la sentencia de la H.M Ruth Stella Correa Palacio, antes transcrita.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad de manera respetuosa, rechazar la propuesta presentada por DATA TOOLS S.A., por no cumplir en debida forma con lo preceptuado en el numeral 3.1.3 del Pliego de Condiciones.

**RESPUESTA:** La Unidad en cumplimiento del párrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 solicitó mediante correo electrónico del 22 de abril de 2014 al proponente Data Tools: "...remitir copia del acta de junta de socios No. 260 de 27 de marzo de 2014, debidamente firmada"

Mediante correo electrónico del 23 de abril de 2014 el proponente Data Tools envía copia del acta No. 260 de la Junta directiva de fecha de 27 de marzo de 2014 debidamente firmada por Cecilia Botero quien figura como presidente de la reunión y por Luis Javier Parra como secretario.

Por lo anterior no procede la observación presentada

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.001-2014"

OBSERVACIÓN No.3.

Respecto a la Certificación de Experiencia adjunta a folio 180 y 181 de la Propuesta que corresponde al Contrato 715 de 2011 suscrito con la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; y luego de revisar el Contrato en mención, adjunto a folio 182; se identifican las siguientes inconsistencias:

- a. Quien firma la Certificación como Supervisor Técnico del Contrato (folio 181 de la Propuesta), no es el mismo que se relaciona en el Contrato y en las Adiciones/Modificaciones adjuntas a la Propuesta (folio 182 al 223). El supervisor que se menciona en el Contrato es Jairo Humberto Lara y quien firma la Certificación adjunta a folio 181 de la Propuesta, es Oscar Fabián Corredor.
- b. La adición No. 02 y Modificación 05 del 17 de mayo de 2013, adjunta a folio 199 de la Propuesta; no se encuentra (firmada) por la Secretaria General de la SNR.

Teniendo en cuenta que la certificación es inconsistente y que Pliego de Condiciones en su numeral 3.4.2 EXPERIENCIA MINIMA ESPECIFICA ACREDITADA DEL PROPONENTE, página 24, plantea: (...) *La presentación de las certificaciones debe cumplir con los requisitos señalados. En caso de inconsistencias en la información la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas solicitará aclaración y/o acreditación de la documentación, lo anterior con el propósito de habilitar al oferente (...)*; respetuosamente planteamos que no tenemos evidencia de que el Contenido

de esta Certificación; así como el Contrato y sus modificaciones u Otro Sí's, hayan sido aclarados; por lo cual solicitamos de manera respetuosa a la Entidad, no tener en cuenta para la evaluación de la Experiencia, dicha Certificación de Experiencia, adjunta a folio 180 de la propuesta de DATA TOOLS S.A. ya que se incumple un requisito habilitante según el Pliego de Condiciones, en su numeral 4.1. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS Y DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO, donde plantea como causales de rechazo: *Cuando frente a los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros y previo requerimiento de LA UNIDAD, no se presenten los documentos o aclaraciones solicitadas.*

**RESPUESTA:** La certificación aportada a folios 180 y 181 está suscrita por el señor Oscar Fabian Corredor quien aparece en la certificación como supervisor técnico del contrato No. 715 de 2011, consultada la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro se puede evidenciar que esta persona es funcionario de esa entidad y se desempeña como el Coordinador del Grupo de Asistencia Técnica, tal como se observa en el pantallazo siguiente:

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No 001-2014"

Inicio | Certificados de Tradición y Libertad | V.U.R | Exentos | Cert. Defunción | buscar...  
viernes, 25 abril 2014 9:16:10



PROSPERIDAD PARA TODOS



La Entidad ▾ Superintendente Gestión Institucional ▾ Sala de Prensa Normatividad Contratación ▾  
Directorios SNR

Grupo de Asistencia Técnica  
Oscar Fabián Corredor Camargo  
oscar.corredor@supernotariado.gov.co

- 1055,
- 1103,
- 1104,
- 1158,
- 1210,
- 1211,
- 1212,
- 1213,
- 1221,
- 1222,
- 1223,
- 1274,
- 1284,
- 1293, 1358

Adicionalmente la entidad verificó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación Estatal [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), que el contrato No. 715 de 2011 fue celebrado con la Unión Temporal de servicios tecnológicos SNR:

**Colombia Compra Eficiente**

**Colombia Compra Eficiente**

Departamento y Municipio de Ubicación: **Caldas - Nechí, Nechí, Nechí**

Departamento y Municipio de Ubicación de Obtenimiento del Proceso: **Bogotá D.C.**

Departamento y Municipio de Entrega Documentos: **Bogotá D.C.**

Dirección Física de Entrega de Documentos del Proceso: **GRUPO DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA SER PRIO**

Cronograma del Proceso:

- Fecha y Hora de Apertura del Proceso: 19-10-2011 09:00 a.m.
- Fecha y Hora de Ausencia Automática de Preguntas: 24-10-2011 11:00 a.m.
- Lugar de realización de Aclaración de Preguntas: **SALA DE JUNTAS SECRETARÍA GENERAL SER PRIO**
- Fecha y Hora de Corte del Proceso: 03-11-2011 11:00 a.m.
- Fecha y Hora de Ausencia Automática de Preguntas: 24-11-2011 11:00 a.m.
- Lugar de Ausencia de Aclaración: **SALA JUNTAS SECRETARÍA GENERAL SER PRIO**

Datos de Contacto del Proceso:

- Código Electrónico: **UNION TEMPORAL SERVICIOS TECNOLOGICOS**
- Ubicación de la Sala de Contratación: **SALA DE JUNTAS SECRETARÍA GENERAL SER PRIO**

Información de la Adjudicación del Proceso:

- Características del Proceso: **Ver Resolución**
- Nombre o Razón Social del Proponente Adjudicatario: **UNION TEMPORAL SERVICIOS TECNOLOGICOS SNR**

Información de los Contratos Asociados al Proceso:

- Número del Contrato: **OTO 7152011**
- Estado del Contrato: **Celebrado**

Objeto del Contrato:

La Superintendencia de Notariado y Registro requiere contratar la implementación del proyecto **BOG** en un sistema que involucre al terminal y/o instalación de software especializado (voz y datos), equipo de soporte técnico (CPU, impresoras, módems, subestaciones, módems y/o periféricos, de redes, periféricos tecnológicos, equipos de hardware, dispositivos láser y de impresión, entre otros), capacitación, mantenimiento y regularización de las hojas de control, grabación de fotos, de matrícula inmobiliaria, capacitación en el sistema de información registral (SIR), para las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) a nivel nacional.

Cuenta Bancaria del Contrato: **517 610 479,985 Bono Guatemalteco**

Nombre o Razón Social del Contratista: **UNION TEMPORAL SERVICIOS TECNOLOGICOS SNR**

Identificación del Contratista: **NIT de Persona Jurídica No. 900.447.245-1**

País y Departamento/Provincia de Ubicación del Contratista: **Colombia - Bogotá D.C.**

Dirección Física del Contratista: **Carrera 25 No. 24 A-47**

Nombre del Representante Legal del Contratista: **NELSON ALBERTO RIOS POPPELLA**

Identificación del Representante Legal: **Cédula de ciudadanía No. 79.567.509**

Fecha de Firma del Contrato: **30 de diciembre de 2011**

Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato: **30 de diciembre de 2011**

Plazo de Ejecución del Contrato: **12 Meses**

Documentación del Proceso:

Nombre	Descripción	Tipo	Fecha	Version	Fecha de Publicación del Documento
					10-02-2012

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.001-2014"

De otra parte al estar contenida la información total del contrato en la certificación emitida por el supervisor técnico es suficiente para acreditar la información objeto de valoración, adicional a las copias de las modificaciones aportadas con la oferta.

Por lo anterior no procede la observación presentada

#### OBSERVACIÓN No.4.

La Certificación que se adjunta a folio 224 de la propuesta; es expedida por el Consorcio SIM, del cual DATATOOLS formó parte y no está expedida por el ente contratante que fue la Secretaría de Movilidad. Lo anterior evidencia que dicha Certificación no cumple la siguiente regla aplicable a la Experiencia que la Entidad incluye en el Pliego de Condiciones: *Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente y/o persona contratante y el oferente (CONTRATISTA de primer orden), cualquier otra derivación de éstos se entenderá para efectos de la convocatoria como subcontrato*, quiere decir que la Certificación que se adjunta a folio 224 para efectos de la presente convocatoria Licitación Pública LP-001-14, es un subcontrato. Por lo anterior, solicitamos a la Entidad no tener en cuenta para la evaluación de la Experiencia dicha Certificación.

**RESPUESTA:** Una vez analizada la observación presentada por el proponente Grupo ASD S.A. sobre la propuesta presentada por Data Tools, y teniendo en cuenta que la certificación que reposa a folio 224 y siguientes obedece a un subcontrato y de conformidad con el numeral 3.4.2 – Reglas aplicables a la experiencia del pliego de condiciones, esta certificación no podrá ser objeto de verificación por lo que no será tomada en cuenta; no obstante el proponente Data Tools con las certificaciones restantes aportadas, si cumple con el requisito habilitante de experiencia.

Por lo anterior si procede la observación presentada

#### OBSERVACIÓN No.5.

De acuerdo a lo que hemos planteado en las Observaciones 3 y 4; solo podría considerarse la Certificación de Experiencia adjunta a folio 244 que corresponde al Contrato 204 de 2011 cuyo Contratante es la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS. De acuerdo al valor en SMMLV de dicha Certificación (7308,62), el proponente DATA TOOLS S.A., no cumple con lo establecido en el Pliego de Condiciones en el numeral 3.4.2 EXPERIENCIA MINIMA ESPECIFICA ACREDITADA DEL PROPONENTE, cuando plantea: *Los valores de la experiencia certificada sumados deben ser iguales o superiores al presupuesto oficial determinado para este proceso, expresado en SMMLV, esto es 17.587 SMMLV.* Por lo anterior, de manera respetuosa, solicitamos a la Entidad que la propuesta de DATA TOOLS S.A. se rechazada por incumplir con lo requerido por la Entidad en el numeral 3.4.2: *(...) En caso de que el oferente no cumpla con los requisitos anteriormente enunciados en este numeral para la acreditación de experiencia requerida en esta convocatoria, la propuesta será considerada como NO CUMPLE (...)*

**RESPUESTA:** Conforme a la respuesta anterior, no se tendrá en cuenta la certificación aportada a folio 224 expedida por el Consorcio SIM, el proponente Data Tools con las demás certificaciones aportadas cumple con los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones, por lo que no procede a modificarse el informe de evaluación en lo que corresponde al puntaje asignado. No obstante se modificara el informe de verificación de requisitos habilitantes.

Por lo anterior no procede la observación presentada

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No. 001-2014"

### **OBSERVACIONES RESPECTO A LA REVISION DE LA PROPUESTA DE COLVISTA S.A.S**

Ratificamos la decisión de la Entidad de inhabilitar la propuesta de COLVISTA S.A.S aplicando la causal de rechazo No. 6, enunciada en el numeral 4.1 del Pliego de Condiciones: *Cuando el valor de la oferta supere el presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección, de acuerdo con las normas legales vigentes.*

### **OBSERVACIONES RESPECTO AL INFORME DE VERIFICACION Y EVALUACION DE LA PROPUESTA DE GRUPO ASD S.A.**

Frente a la calificación de las propuestas, queremos solicitarle a la Entidad que no se efectúe el descuento de los diez (10) puntos por concepto de multas, por las siguientes razones:

Conforme el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012, las entidades estatales tienen la obligación de verificar la información del proponente, única y exclusivamente en el Registro Único de Proponentes RUP, en este documento debe constar la información señalada en el numeral 6.1 "6.1. De la calificación y clasificación de los inscritos. Corresponderá a los proponentes calificarse y clasificarse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro. La calificación y clasificación certificada de conformidad con el presente artículo será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5° de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro." y en el numeral 6.2 ibídem, "6.2. De la información sobre contratos, multas y sanciones a los inscritos. Las entidades estatales enviarán mensualmente a la Cámara de Comercio de su domicilio, la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados. Las condiciones de remisión de la información y los plazos de permanencia de la misma en el registro serán señalados por el Gobierno Nacional. El servidor público encargado de remitir la información, que incumpla esta obligación incurrirá en causal de mala conducta.", esto en concordancia con el artículo 11 del Decreto 1510 de 2013, que señala la obligación de las Cámaras de Comercio de verificar y registrar la

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.001-2014"

Información del formulario de inscripción, renovación o actualización del RUP, junto con la información contenida en los documentos presentados por el proponente.

Igualmente, el artículo 13 del Decreto 1510 de 2013, señala que información debe contener el certificado del Registro Único de Proponentes, como es lo concerniente a los contratos, multas, sanciones e inhabilidades, entre otros; a respecto, el literal (c) de este artículo establece: "**Artículo 13. Certificado del RUP. El certificado del RUP debe contener: (...) (c) la información relativa a contratos, multas, sanciones e inhabilidades**"; no obstante, para el caso concreto es pertinente señalar que la información de multas solo permanecerán en el RUP, por el término de un año conforme el artículo 14 del ya referenciado Decreto 1510 de 2013.

Ahora bien, es preciso señalar que el numeral 3.5.4 del pliego de condiciones va más allá de lo establecido en la Ley, al tener en cuenta multas impuestas en una fecha superior a la señalada en el artículo 14 del Decreto 1510 de 2013, si bien la Entidad tiene libre discrecionalidad en la elaboración de los pliegos y en solicitar los documentos que requiere, no puede contrariar la norma por cuanto se encontraría vulnerando el principio de legalidad.

Por lo anterior, es claro señalar que la Entidad debe verificar toda la información de los participantes en el proceso contractual, único y exclusivamente en el Registro Único de Proponentes, documento expedido por la Cámara de Comercio, mecanismo establecido jurídicamente para realizar la verificación y certificación de la información, allegada por los proponentes y por las entidades públicas, como bien lo señala la Corte Constitucional en la sentencia C-1016 de 2012. En consecuencia, no es dable tener en cuenta la información publicada en RUES, al ser simplemente una aplicación, administrada por las Cámaras de Comercio que busca brindar al Estado, a la sociedad en general, a los empresarios y a los contratistas la información del

ESPACIO EN BLANCO

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No. 001-2014"

estado de los proponentes inscritos; sin embargo, la información que en ella reposa no es vinculante jurídicamente. Lo anterior se ratifica a través de Carta firmada por CONFECAMARAS lo cual adjuntamos al presente documento de Observaciones.

Una vez analizado el anterior sustento jurídico, es pertinente aclararle a la Entidad, frente a los resultados de la evaluación de las ofertas, en la que se concluye lo siguiente:

Una vez que consultada la página web del Registro Único Empresarial - RUES, se estableció que el Grupo ASD presenta una multa impuesta por el Instituto Nacional de Salud mediante Acto Administrativo 0547 del dos (02) de Junio de 2011, contrato afectado No. 407-2010, y que se encuentra en firme a la fecha de cierre del proceso. Información que fue confirmada por el oferente. Por lo cual se procedió a descontar 10 puntos a la calificación final otorgada al Grupo ASD.

De conformidad con la información antes expuesta se realizó la evaluación técnica y el resultado final fue el siguiente:

#### CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

CRITERIO	GRUPO ASD S.A.	DATA TOOLS S.A.
<b>EVALUACIÓN TÉCNICA</b>		
Plan de contingencia de la información	300	300
Evaluación Económica	583,48	583,48
Apoyo a la Industria Nacional	100	100
<b>Total</b>	<b>983,48</b>	<b>983,48</b>
Descuento a la calificación Total por concepto de multas	-10	-20
<b>TOTAL DE LA CALIFICACION</b>	<b>973,48</b>	<b>963,48</b>

Que la información publicada en el RUES frente a la multa impuesta por el Instituto Nacional de Salud, no puede tenerse en cuenta para descontarle al GRUPO ASD S.A., los diez (10) puntos de la calificación total, no solo por lo expuesto anteriormente, sino porque los datos de ese aplicativo están en proceso de actualización, conforme lo establece el párrafo segundo del artículo 166 del Decreto 019 de 2012, al indicar que: "Con el objeto de

*mantener la actualización del registro y garantizar la eficacia del mismo, la inscripción en los registros que integran el Registro Único Empresarial y Social, y el titular del registro renovará anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año. El organismo que ejerza el control y vigilancia de las cámaras de comercio establecerá los formatos y la información requerida para inscripción en el registro y la renovación de la misma. Los registros mercantil y de proponentes continuarán renovándose de acuerdo con las reglas vigentes.*", prueba de ello es que en virtud del arreglo directo al que llegó el INS y el GRUPO ASD S.A., para liquidar el contrato de común acuerdo, objeto de la multa por Ustedes referenciada, fue efectivamente la solicitud del Instituto Nacional de Salud a la Cámara de Comercio para que fuera eliminada del RUP la anotación de la sanción, razón por la que la misma ya no aparece registrada, lo cual no puede tenerse en cuenta simplemente porque está en el RUES, ya que como se señaló, el mismo no se encuentra a la fecha actualizado, pero en el Registro Único de Proponentes ya no está registrada la multa en cumplimiento a lo solicitado por el INS.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.001-2014"

En conclusión, la multa referencia por ustedes no puede tenerse en cuenta en el presente proceso para descontar puntaje alguno: **Primero.** Porque en virtud al arreglo directo entre el INS y el GRUPO ASD S.A., la misma fue eliminada del RUP por solicitud del INS. **Segundo.** Porque en el RUP ya no se encuentra registrada, único documento que Ustedes deben tener en cuenta. **Tercero.** Porque el pliego de condiciones no puede ir más allá de lo dispuesto por el ordenamiento legal.

**RESPUESTA:** Con relación a esta observación frente el criterio de descuento en la calificación total previsto en el pliego de condiciones es necesario hacer las siguientes consideraciones:

Respecto de este criterio de descuento a la calificación total ninguno de los interesados y proponentes manifestaron su inconformidad en ninguna de las etapas del proceso de selección, proyecto de pliegos de condiciones, audiencia de aclaraciones de pliegos y asignación de riesgos y observaciones al pliego de condiciones, tan es así que el Anexo No. 1 – Carta de Presentación que reposa a folios 233-234 de la propuesta presentada por el Grupo ASD, manifiesta en el numeral 3 que: "Que conocemos la información general y especial y demás documentos del pliego de condiciones y sus Adendas y **aceptamos los requisitos en ellos contenidos**" (Negrilla fuera de texto)

El numeral 3.5.4. del pliego de condiciones indica que: "En el evento que al proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, le hayan hecho efectiva la garantía de seriedad de la oferta u otra garantía o haya pagado su valor asegurado para evitar la ejecución de la misma por entidades públicas o privadas en la etapa precontractual, o le hayan impuesto sanción contractual (multa o clausula penal pecuniaria), por entidades públicas o privadas, en los últimos tres (3) años, se le descontarán diez (10) puntos a la calificación final, por cada sanción que haya quedado en firme. En caso de consorcio o unión temporal, se tomarán de manera independiente las sanciones impuestas a cada uno de sus miembros y se descontarán diez (10) puntos por cada sanción que haya quedado en firme". Es decir que el descuento a la calificación total aplica para el proponente que le hayan impuesto una sanción durante los últimos tres (3) años, que no es igual al reporte que se haga en el RUP teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 14 del decreto 1510 de 2013 el cual indica que: "... La información relativa a multas debe permanecer en el certificado del RUP por un año, contado a partir de la publicación de la misma", nótese que se está haciendo referencia a la publicidad del reporte de la multa y no al término de la imposición de la multa, que es a lo que se refiere el pliego de condiciones. Adicionalmente en la resolución No. 547 del 2 de junio de 2011 enviada por el proponente Grupos ASD se evidencia que sanción penal pecuniaria de Multa fue impuesta dentro de los tres años señalados en el pliego de condiciones.

Así las cosas, la sanción impuesta si bien no está reportada en el registro único de proponentes a la fecha, no existe duda alguna de su existencia, de conformidad no solamente con los documentos aportados por el proponente, si no por el reporte de la página web del Registro Único Empresarial – RUES. En tal sentido se mantiene el criterio de descuento de puntaje.

Por lo anterior no procede la observación presentada

Adicionalmente el Grupo ASD envía la siguiente solicitud:

"Complementando el documento de observaciones enviado en el email precedente y radicado en la tarde de hoy; en lo referente a nuestra solicitud de que no se efectúe el descuento de los diez (10) puntos por concepto de multas; adjuntamos una comunicación de la Cámara de Comercio de Bogotá, suscrita por la Jefe Registro único de Proponentes, donde se confirma que la multa del Instituto Nacional de Salud, respecto al contrato 407-10, no figura en el RUP.

Agradecemos por favor tener en cuenta la nueva evidencia con el fin de revisar nuevamente la evaluación de la propuesta de GRUPO ASD S.A. y considerar no descontar los 10 puntos por concepto de multas".

**RESPUESTA:** EL documento enviado no puede ser tenido en cuenta para para el criterio de descuento a la calificación total de conformidad con el numeral 3.5.4. del pliego de condiciones, por las razones expuestas anteriormente.

XXIV. Que mediante escrito de fecha 24 de abril de 2014, el Comité Evaluador emitió respuestas a las observaciones formuladas al informe de evaluación.

XXV. Que teniendo en cuenta las respuestas expuestas por el Comité Evaluador, se mantiene la evaluación publicada el día 4 de abril de 2014 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación Estatal [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) la cual arrojo el siguiente resultado:

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No. 001-2014"

N	PARTICIPANTE	VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS	VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS	VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	RESULTADO	PUNTAJE TOTAL
1	GRUPO ASD	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	95,48
2	DATA TOOLS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	95,48
3	COLVISTA S.A.S	Propuesta rechazada por incurrir en las causales de rechazo Nos. 6 y 11 establecidas en el pliego de condiciones.					

XXVI. Que el día 25 de abril de 2014 se inició la Audiencia de Adjudicación, en la cual se resolvieron las observaciones formuladas por los proponentes al informe de evaluación.

XXVII. Que en consecuencia, agotado el proceso contractual conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y el Decreto Ley 019 de 2012 y habiendo dado aplicación a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y al deber de selección objetiva, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procede a la adjudicación del proceso de selección por Licitación Pública No. LP-001-2014 a la propuesta más favorable para la Entidad.

Que de acuerdo con lo anterior,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el proceso de selección por Licitación Pública No. LP-001-2014, cuyo objeto consiste en: "Contratar la prestación de servicios de un operador que por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa adelante actividades de soporte para la operación de la subdirección de valoración y registro encaminadas a cumplir con lo establecido en el artículo 154 de la ley 1148 de 2011 y en el artículo 24 del decreto 4802 de 2011 y de acuerdo con todos los anexos y la propuesta presentada por el contratista.", al GRUPO ASD., con N.I.T No. 860.510.031-7, por la suma de **DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS VICTE (\$10.543.662.810)** incluidos los impuestos a que haya lugar, por haber obtenido el primer lugar en el orden de elegibilidad.

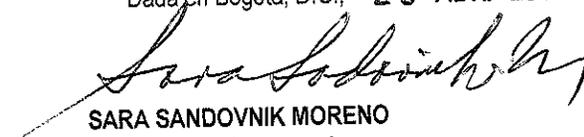
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución en Audiencia Pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, frente al presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación Estatal [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., **25 ABR. 2014**

  
SARA SANDOVNIK MORENO  
Secretaria General

Elaboró: Dina S.   
Revisó: Lenysol Anza Lozada 